

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Santiago de Tolu-Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA
SOLICITADO: ELKIN DARIO GARCIA GOMEZ
RADICACION N° 2021-00112-00

Mediante apoderado judicial BANCOLOMBIA S.A., solicita la aprehensión y entrega del vehículo de placas UDZ191 de propiedad del deudor ELKIN DARIO GARCIA GOMEZ, el cual es la garantía mobiliaria constituida a su favor, con fundamento en el artículo 60 de la ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Dentro de los anexos aportados encontramos: comunicado de entrega voluntaria del vehículo, contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria suscrito por el señor ELKIN DARIO GARCIA GOMEZ en calidad de deudor y constituyente de dicha garantía y BANCOLOMBIA S.A. en calidad de acreedora garantizada, Certificado RUNT impreso el día 16 de marzo del año 2021, registro de garantía mobiliaria formulario de registro de ejecución de fecha 13/03/2021.

Cumpléndose los requisitos formales establecidos en el artículo 60 de la ley 1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto reglamentario 1835 de 2015, se

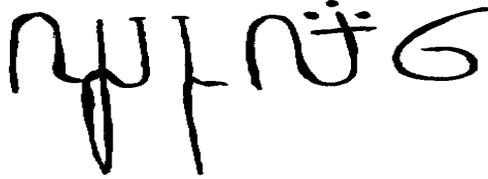
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, instaurada por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., a través de mandatario judicial, contra el deudor garante ELKIN DARIO GARCIA GOMEZ, incumplimiento en el pago de la prestación debida en el pagaré N° 12915829 garantizada mediante contrato de garantía mobiliaria suscrita el 26 de diciembre de 2014, ante la no entrega voluntaria del automotor dado en garantía dentro de los precisos términos contenidos en la comunicación recibida por este último 11 de marzo de 2020, motivo por el que se dispondrá la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria con las siguientes características:

Placa: UDZ191; **Marca:** CHEVROLET; **Carrocería:** WAGON – CAMIONETA; **Línea:** TRACKER; **Color:** NEGRO CARBONO; **Modelo:** 2015; **Servicio:** PARTICULAR, para tal efecto se comunicara al Director de la Sijin del Departamento de Policía de Sucre, con el objetivo lo aprenda e inmovilice, poniéndolo a disposición de este Juzgado, comunicando a este Despacho a la dirección electrónica j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co y al número de teléfono 3007119730 y luego dispóngase su entrega al acreedor BANCOLOMBIA SA, sucursal Sincelejo, Sucre a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con C.C. N° 52.008.552 y T.P. N° 101.541, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', written in a cursive style.

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**